



DOCUMENTO GENERAL
PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE
DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O
ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL
SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL
VOTO

COORDINACIÓN
NACIONAL TÉCNICA DE
PROCESOS
ELECTORALES

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROCESOS
ELECTORALES

VERSIÓN

1

CÓDIGO: DG-OE-SU-02

SEPTIEMBRE / 2025



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1

Pág.: 1 de 10

CONTENIDO

Aprobación	2
Nota de Liberación del Documento	3
Control de Cambios	4
1. Antecedentes	5
2. Base Legal	5
2.1 Constitución de la República del Ecuador	5
2.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.....	6
3. Objetivo	9
4. Alcance	9
5. Desarrollo	9



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE
DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O
ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO
EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1 Pág.: 2 de 10

Aprobación

	Nombre	Cargo	Firma
ELABORADO POR:	Christian Díaz Narváez	Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2	
	Verónica Cevallos Erazo	Técnico Electoral 2	
REVISADO POR:	Sebastián Velastegui Ruiz	Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos (Encargado).	
	Fernando Maldonado Mera	Director Nacional de Procesos Electorales (Encargado)	
APROBADO POR:	Wilson Hinojosa Troya	Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (Encargado)	



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1

Pág.: 3 de 10

Nota de Liberación del Documento

El Documento General Protocolo de Prohibición de Uso de Dispositivos Móviles, Eléctricos y/o Electrónicos durante el Acto del Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto versión 1, es un documento de consulta para uso del Consejo Nacional Electoral y está sujeto al Procedimiento General de Control de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad, realizado por la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad.

No se permite la reproducción total o parcial de este documento, ni su transmisión de ninguna forma o por cualquier medio fuera de las instalaciones del Consejo Nacional Electoral sin previa autorización escrita de la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad.

Lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior queda sin efecto si el documento en cuestión forma parte integral de una resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE
DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O
ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO
EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1 Pág.: 4 de 10

Control de Cambios

Versión	Sección	Fecha de Modificación	Descripción de la Modificación	Elaborado por:	
				Nombre/Cargo	Unidad Funcional
1	N/A	25/09/2025	Primera versión	Christian Díaz Narváez/ Analista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos 2 Verónica Cevallos Erazo/ Técnico Electoral 2	Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos/ Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1

Pág.: 5 de 10

1. Antecedentes

Mediante oficio Nro. PN-CG-2025-0260-O de 8 de marzo de 2025, suscrito por el General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, mediante el cual se remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el “informe referente al proceso electoral (...)"

1.3. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-3-2025 de 13 de marzo de 2025 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve:

“(...) Artículo 1.- PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, que en el plazo de tres días, la elaboración de un protocolo con el objeto de establecer el procedimiento específico para el cumplimiento de la prohibición establecida en el numeral 5.1 del informe jurídico Nro. 041-DNAJ-CNE-2025(...)".

2. Base Legal

2.1 Constitución de la República del Ecuador

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)".

“Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”

“Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción;
- (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”.

2.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

“Art. 10.- La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos. (...)"

“Art. 35.- Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”

“Art. 36.- Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)"

“Art. 43.- Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley.



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE
DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O
ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO
EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1 Pág.: 7 de 10

Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.”

“Art. 44.- Las juntas provinciales electorales integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir.

La notificación de la designación a los vocales de las juntas receptoras del voto se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esta fecha se iniciará la capacitación electoral”.

“Art. 85.- El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará:

1. *El calendario electoral;*
2. *Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;*
3. *El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos.*
4. *El límite del gasto electoral por dignidad u opción; y,*
5. *Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.*

Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial.”

“Art. 124.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo.

El escrutinio de la Junta Receptora del Voto, dependiendo de la elección convocada, se efectuará en primer lugar para las unipersonales y, en segundo lugar, para las pluripersonales.”



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE
DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O
ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO
EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1

Pág.: 8 de 10

"Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde once salarios básicos unificados hasta cincuenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación hasta 1 año. Esta infracción se aplicará a quienes incurran en las siguientes conductas:

(...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...)".

Disposición General

"Octava.- El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral.

Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigor durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales.

La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas.

La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas.

La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente.".



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1

Pág.: 9 de 10

3. Objetivo

Establecer lineamientos dirigidos a los electores y miembros de las juntas receptoras del voto con respecto al uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos.

4. Alcance

El presente protocolo regula las actividades a realizarse durante la fase de sufragio y escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales a desarrollarse en cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

5. Desarrollo

El Protocolo de Prohibición de Uso de Dispositivos Móviles, Eléctricos y/o Electrónicos durante el Acto del Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto se ha desarrollado para electores y miembros de las juntas receptoras del voto en los siguientes términos:

Para los Electores en las Juntas Receptoras del Voto durante la Fase del Sufragio:

1. El secretario solicita al elector el original de la cédula o pasaporte y verifica que este conste en el padrón electoral; si es militar o policía solicita la cédula y la “credencial para votar” y verifica que los datos coincidan.
2. El presidente ubica el certificado de votación en el padrón electoral.
3. El segundo vocal informa al elector que no puede utilizar dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos durante el sufragio y procede a la entrega de la papeleta de votación para que ejerza su derecho al voto.
4. Los miembros de las juntas receptoras del voto controlarán que el elector al momento del sufragio NO utilice dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos sin invadir el espacio del elector de manera que se garantice el secreto del voto.
5. El secretario recepta la firma o huella dactilar del elector en el padrón electoral y rellena el círculo ubicado a la derecha de la firma. En caso de ser militar o policía pega la “credencial para votar” en la página del padrón reservada para militares y policías en servicio activo y recepta la firma.
6. El presidente de la Junta receptora del voto suscribe y entrega el certificado de votación y la cédula o pasaporte al elector.
7. Una vez que el elector ha culminado con la fase de sufragio y recibido su certificado de votación podrá hacer uso de sus dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos.



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE
DISPOSITIVOS MÓVILES, ELÉCTRICOS Y/O
ELECTRÓNICOS DURANTE EL ACTO DEL SUFRAGIO
EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

DOCUMENTO GENERAL

DG-OE-SU-02

Fecha de emisión: 25/09/2025

Versión: 1 Pág.: 10 de 10

8. En caso de que un elector incumpla lo establecido en este protocolo, el secretario de la Junta Receptora del Voto llenará la “**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**” con los datos del elector que constan en el padrón electoral, **la copia** se entregará al elector y **el original** al coordinador de mesa.
9. Los coordinadores de Mesa entregarán la “**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**” a la Delegación Provincial Electoral.

Para los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto durante la Fase del Escrutinio:

1. Durante la fase de escrutinio la cual inicia a las (17H00) en ámbito nacional y 19H00 en el exterior de acuerdo al huso horario de cada país., los Miembros de la Junta Receptora del Voto no pueden utilizar dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos; excepto, el vocal escrutador para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.
2. En caso de que un miembro de junta receptora del voto incumpla este protocolo, el Coordinador de Mesa llenará por duplicado la “**BOLETA DE PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN ELECTORAL**”, para entregar **una copia** al miembro de junta receptora del Voto que incumplió con lo dispuesto y otra para la Delegación Provincial Electoral.
3. Una vez que los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto han culminado con la fase de escrutinio y han procedido a entregar una copia del **Acta de Escrutinio para Conocimiento Público y Resumen de Resultados** a los delegados de las Organizaciones Políticas debidamente acreditados, podrán hacer uso de sus dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos.
4. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente, de los delegados de las Organizaciones Políticas, y medios de comunicación.

Para los Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cumplirán con lo determinado en el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, Instructivos; y, Convenios firmados entre el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.